

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00572-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alameda Finca Raíz contra Juan Sebastián Tapasco Holguín, William Andrés Ríos López y Rufino Zamora Ramírez, radicada con nro. 17001-40-03-011-2023-00572-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

No se dará orden compulsiva por concepto de reparaciones locativas por valor de \$650.000 ni de los 05 días de canon de arrendamiento que duraron las reparaciones por un valor de \$116.666, ya que la cláusula penal es una tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento contractual y no pueden cobrarse conjuntamente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Juan Sebastián Tapasco Holguín, William Andrés Ríos López y Rufino Zamora Ramírez y a favor de Alameda Finca Raíz por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.
2. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) por concepto de nueve (09) días del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.
3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) por concepto de la cláusula penal establecida por las partes ante el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago concepto de reparaciones locativas por valor de \$650.000 ni de los 05 días de canon de arrendamiento que duraron las reparaciones por un valor de \$116.666, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar, identificado con la C.C. nro. 1.053.832.537, para actuar en nombre y representación de la demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d14a230d0e6e7cb128899f2e79094a480edef773c101c929e857afe4635b4**

Documento generado en 25/08/2023 11:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**